JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420200004600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Gloria Eugenia Ramírez Ramírez
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Resuelve solicitud de corrección

I. ANTECEDENTES

La señora **GLORIA EUGENIA RAMÍREZ RAMÍREZ** instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral en contra de la **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** hoy **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** pretendiendo que se reconozca y pague a su favor la Bonificación Nacional Docente como factor constitutivo de salario para todos los efectos legales, de conformidad con los Decretos Nacionales 1566 de 2014, 1272 de 2015, 123 de 2016, 983 de 2017, 322 de 2018, 1022 de 2019 y demás expedidos sobre ella con posterioridad; y los aportes obligatorios, teniendo en cuenta la misma como base para liquidar el incremento salarial año a año de la docente.

La demanda fue admitida por auto de 11 de agosto de 2020[1] y se realizaron las diligencias de notificación[2].

El Distrito de Medellín allegó tres (3) contestaciones a la demanda de dos (2) apoderadas diferentes[3], la primera de ellas fue contestada por la abogada Liliana Andrea Giraldo Ramírez (08ContestacionDemanda20201110) y las otras 2 por la abogada Liliana Rincón Castellanos (09Contestacion2Demanda20201218 y 11Contestacion3Demanda20201218)

El 21 de febrero de 2023[4], se profirió auto en el cual se resolvieron excepciones previas, se fijó el litigio, se decretaron las pruebas y finalmente se corrió traslado para alegar, teniendo en cuenta la contestación de la demanda realizada por la abogada Liliana Rincón Castellanos.

Notificado por estados el proveído, la abogada Liliana Andrea Giraldo Ramírez presentó memorial solicitando la corrección del auto basada en que el proceso le fue asignado a ella desde el mes de septiembre de 2020, por lo que peticionó *"…tener a consideración el escrito de defensa presentado el día 10 de noviembre de 2020, el cual ya reposa en el expediente digital, y en consecuencia solicito reconocerme personería para representar los intereses del Distrito Especial de Medellín"*. Además, señala que la abogada Liliana Rincón Castellanos no labora actualmente en la entidad y que por error contestó la demanda, por lo que aportó ratificación del poder que le fue conferido inicialmente.

---

[1] Documento "05AutoAdmite20200811".
[2] Documento "07NotificaAdmision20200925"
[3] Documentos "08ContestacionDemanda20201110" "09Contestacion2Demanda20201218" "11Contestacion3Demanda20201218"
[4] 20PreviasLitigioNiegaPruebasAlegatos20230222

Expediente:	05001333301420200004600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Gloria Eugenia Ramírez Ramírez
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Resuelve solicitud de corrección

II. CONSIDERACIONES

2.1. CORRECCIÓN DE PROVIDENCIAS.

El artículo 286 del CGP establece:

> *"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Descendiendo al caso concreto, la apoderada del Distrito de Medellín solicita la corrección de la providencia proferida el 21 de febrero de 2023, dado que por error interno de la entidad se dio respuesta a la demanda por parte de otra apoderada, que en la actualidad no labora en dicha entidad.

Sustenta la solicitud, en que el poder le fue conferido desde el mes de septiembre de 2020. El Despacho al verificar el expediente digital, encuentra que si bien a la abogada Liliana Andrea Giraldo Ramírez se le confirió poder desde el **29 de septiembre de 2020** y contestó la demanda el día 10 de noviembre de 2020, también es cierto que a la abogada Liliana Rincón Castellanos se le confirió poder por parte del mismo funcionario el **30 de octubre de 2020**[5], por lo cual acorde con lo señalado en el artículo 76 del CGP[6], se entiende revocado el poder conferido a la Dra. Liliana Andrea Giraldo Ramírez.

Así las cosas, no se incurrió en error por parte del Despacho dado que el poder conferido a la abogada Liliana Rincón Castellanos, la facultaba para contestar la demanda, la cual presentó dentro de los términos establecidos en el auto admisorio de la demanda, con lo cual el auto del 21 de febrero de 2023 fue proferido debidamente garantizando la contradicción y defensa de la entidad demandada.

Corolario de lo expuesto, en el presente caso no se cumplen los requisitos establecidos en la norma descrita para corregir la providencia, por lo que se despachará desfavorablemente la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de corrección elevada por la apoderada del Distrito de Medellín, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LILIANA ANDREA GIRALDO RAMÍREZ portadora de la TP. 149.231 del CSJ, en los términos del poder conferido[7], para que represente los intereses de la entidad demandada. Entiéndase revocado el poder conferido a la Dra. LILIANA RINCÓN CASTELLANOS. Las notificaciones se realizarán en los buzones notimedellin.oralidad@medellin.gov.co y lilianaandrea.giraldo@medellin.gov.co

---

[5] Carpeta "10AnexosContestacion2Demanda" documento "01Poder"
[6] *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (…)*
[7] Documento "22MemorialSolicitudCorreccionAuto2023027" folio 4 y siguientes.

Expediente:	05001333301420200004600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Gloria Eugenia Ramírez Ramírez
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Resuelve solicitud de corrección

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.
Medellín, Marzo 8 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria